



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Acdo. Ext. 13/20

**ACUERDO EXTRAORDINARIO NUMERO TRECE.** En Corrientes, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las nueve horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los Sres. Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y;

#### **A C O R D A R O N**

PRIMERO: Visto: La propuesta de planificación para la implementación del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (Ley 6.518, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 27.952 de fecha 27 de noviembre de 2019), que presentaron los Ministros Dr. Eduardo Gilberto Panseri y Dr. Alejandro Alberto Chaín, en carácter de representantes del Superior Tribunal de Justicia en la Comisión de Implementación, conforme lo decidido por este Tribunal en el punto 14° del Acuerdo N° 35/2019, con base en un diseño de puesta en marcha del nuevo sistema penal de manera progresiva en las distintas circunscripciones judiciales que se ajusta a los plazos previstos en la Cláusula primera de las Disposiciones Transitoria de la Ley 6.518. Que, acompañan también un proyecto de “*Reglamento de Sistema Conclusivo de causas penales*”, que contempla un mecanismo para la transición, con pautas y directrices para la finalización de las causas judiciales que fueron iniciadas con el Código anterior, que será de aplicación progresiva conforme al cronograma de implementación. Que, además se eleva la propuesta de constitución y funcionamiento de la Oficina Judicial (OFIJU) de las localidades de Paso de los Libres y Monte Caseros, a partir del 1 de agosto de 2020. Que, igualmente solicitan la aprobación de un logo para la Oficina Judicial (OFIJU), que represente la identidad e identifique la nueva organización del sistema penal provincial, como así también, que se habilite en la página web del Poder Judicial, un micro-sitio para publicar y difundir toda la información vinculada específicamente con la implementación del Código Procesal Penal. Que, señalan los Señores Ministros que, los ejes que conforman el plan fueron analizados y elaborados

en diversas reuniones con el equipo de trabajo, con los Jueces, Funcionarios, Técnicos-Profesionales y el Ministerio Público, quiénes cumplirán los nuevos roles en el sistema penal, generando siempre intercambio de ideas, para alcanzar consensos, con informes de situaciones y realidades de los Tribunales y áreas del Ministerio Público, tratando de considerar las necesidades en materia de equipamiento informático y mobiliario, infraestructura edilicia mínima, dotación de personal indispensable para la instrumentación y puesta en marcha de la nueva organización, todo en la actual coyuntura sanitaria. Que, concluyen los Doctores Eduardo Gilberto Panseri y Dr. Alejandro Alberto Chaín, que lo que se busca es la implementación de un nuevo Código de procesos penales moderno que supone un cambio de paradigma de la gestión judicial, en el que se renovarán procesos, estructura organizacionales y dinámicas institucionales, pero el éxito dependerá en gran medida de todos los actores involucrados y que la meta que guía todo este accionar es lograr una justicia penal, ágil y efectiva, al servicio de los ciudadanos y que garantice el bienestar y los derechos de los correntinos. Que, ha tomado la intervención que le compete la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal. Por todo ello, atribuciones Constitucionales y legales, como órgano de gobierno del Poder Judicial y facultades conferidas específicamente en la última parte de la cláusula tercera de las Disposiciones Transitoria de la ley 6.518, cuando expresamente dice que será el Superior Tribunal de Justicia, quién resolverá respecto de la entrada en vigencia y aplicación progresiva de las disposiciones establecidas en el nuevo Código Procesal Penal Provincial, oído el Señor Fiscal General, SE RESUELVE:

1°) Disponer la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 6.518, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 27.952 de fecha 27 de noviembre de 2019), de acuerdo al siguiente orden:

- a) 1° de agosto del año 2020, se implementará en la Cuarta Circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de Paso de los Libres, incluido Monte Caseros y San Martín;
- b) 1° de noviembre del año 2020, se implementará en la Tercera Circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de Curuzú Cuatiá, incluido Mercedes y Sauce;



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Acdo. Ext. 13/20

- c) 1° de abril del año 2021, se implementará en la Segunda Circunscripción Judicial, con cabecera en la Localidad de Goya, incluido Esquina, Lavalle y San Roque.
- d) 1° de agosto del año 2021, se implementará en la Quinta Circunscripción Judicial, con cabecera en Santo Tomé, incluido Ituzaingó, Virasoro y General Alvear.
- e) 1° de noviembre del año 2021, se implementará en la Primera Circunscripción Judicial, en las localidades de Bella Vista, Saladas, Concepción (Santa Rosa), Mburucuyá, Empedrado, General Paz, San Cosme, San Luis del Palmar, Itatí, Berón de Astrada, General Paz y San Miguel
- f) Finalmente, el 1° de marzo del año 2022, se implementará en la Ciudad Capital, dentro del tercer año de publicación de la Ley 6518.

2°) Autorizar al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia a la celebrar convenios de asistencia técnica y cooperación con instituciones educativas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de coordinar las actividades interinstitucionales necesarias para la puesta en marcha de las nuevas estructuras organizacionales.

3°) Establecer que, los actuales Jueces Penales continuarán en forma simultánea con sus funciones bajo el régimen anterior hasta la conclusión de las causas judiciales iniciadas con anterioridad a la fecha implementación del nuevo sistema, conforme cronograma del punto 1°) y de acuerdo a las particularidades y realidades de cada localidad y quienes bajo el nuevo Código Procesal Penal conformarán Tribunales Colegiados o Unipersonales, de acuerdo al principio de flexibilidad de su estructura organizativa, pasando a denominarse respectivamente:

- a) *Jueces de Garantías o jueces con funciones de Garantías*, de conformidad a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 6.518, los actuales Jueces de Instrucción, Jueces Correccionales y Jueces de Instrucción, Correccionales y de Menores de la provincia.

- b) *Jueces de revisión o jueces con funciones de revisión*, constituyendo los Tribunales de Revisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 6.518, los actuales jueces de Cámara de Apelaciones en lo Criminal.
- c) *Jueces de juicio o Jueces con funciones de Juicio*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 6518, los actuales jueces de los tribunales Orales Penales.
- d) *Jueces de ejecución o jueces con funciones de ejecución*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 6518, los actuales jueces de ejecución de condena.

4°) El Superior Tribunal de Justicia, durante la implementación y el periodo de vigencia del Reglamento Conclusivo de causas, podrá encomendar, distribuir o mantener las causas en trámite de un Tribunal o encomendar la conclusión de causas de otros juzgados, a los Jueces mencionados en el punto 3°), de acuerdo a las necesidades, etapa de la implementación conforme punto 1°) y particulares del servicio.

5°) El Superior Tribunal de Justicia remitirá oportunamente al Poder Legislativo de la Provincia un anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, con base en las nuevas estructuras y herramientas del sistema penal.

SEGUNDO: Visto: La necesidad de dictar una reglamentación del sistema conclusivo de causas para la finalización de todas las actuaciones iniciadas en el régimen anterior al nuevo sistema penal, bajo los principios de celeridad, eficiencia y criterio de oportunidad. Y Considerando: Que, el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, modifica sensiblemente las actividades funcionales de Jueces, al instaurar un sistema acusatorio adversarial, por lo que resulta indispensable establecer reglas y directrices para la tramitación de causas que, una vez vigente el nuevo Código en la correspondiente Circunscripción, sigan estando bajo la órbita del sistema anterior. Que, a tal efecto deberán continuar afectados los recursos humanos y materiales indispensables, pero proyectándose conforme el régimen del sistema conclusivo de causas, los recursos humanos deberán ser reubicados progresivamente dentro de las nuevas estructuras del sistema penal. Por todo ello y oído el Señor Fiscal General, SE



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Acdo. Ext. 13/20

**RESUELVE:** 1) Aprobar el “Reglamento de Sistema conclusivo de causas penales” que como Anexo I forma parte del presente, que se aplicará progresivamente de conformidad al cronograma de implementación establecido en el punto primero. 2) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial. Dar a publicidad por Secretaria y en la página web del Poder Judicial.

**TERCERO:** Visto: La necesidad de constituir y poner en funcionamiento la Oficina Judicial de las ciudades de Paso de los Libres y Monte Caseros, en virtud del cronograma de implementación del Código Procesal Penal de la Provincia, aprobado en el punto primero del presente Acuerdo. Y Considerando: Que, este Superior Tribunal de Justicia en el punto vigésimo segundo del Acuerdo N° 5/2020, aprobó el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCION DE LA OFICINA JUDICIAL” y dispuso expresamente que, los puestos, funciones y responsabilidades dentro de la Oficina Judicial serán cumplidos por los actuales Funcionarios y Empleados del Fuero Penal, quienes serán trasladados, reubicados y/o afectados, en forma progresiva, respetándose su actual categoría presupuestaria. Que, cabe recordar que, el nuevo ordenamiento procesal contempla a las “Oficinas Judiciales”, como la encargada, entre otras funciones, de determinar los jueces intervinientes, realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios, colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas. Que, en tal sentido la Reglamentación establece que las Oficinas Judiciales estarán conducidas por un “Responsable Coordinador”, quien a su vez, dependerán de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a fin de garantizar su independencia funcional respecto de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público. Que, en ese marco se dispuso que, las Oficinas Judiciales tendrán su sede en cada una de las localidades que el Superior Tribunal de Justicia disponga y cumplirán con todas las funciones que les son asignadas por la ley y la reglamentación, con arreglo a los principios rectores que informan el nuevo sistema. Que, ha tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, realizando entrevistas personales a todos los Secretarios,

Prosecretarios y empleados de los Tribunales penales de Paso de los Libres y Monte Caseros, a efectos de analizar los perfiles de acuerdo a los puestos labores que se habilitarán en las Oficinas Judiciales. Por ello, habiendo prestado conformidad los Señores Jueces de Instrucción y Correccional N° 1 y N° 2 de Paso de los Libres y el Señor Juez de Instrucción y Correccional de Monte Caseros, oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE:

1º) Constituir y poner en funcionamiento, a partir del 1º de agosto de 2020, la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (OfiJu de Paso de los Libres), dependiente de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y en consecuencia:

- a) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Secretaria de Juzgado de Instrucción (Clase 116) Dra. Patricia Silvina, AGUIRRI, M.I. N° 28.347.775, para cumplir funciones de Responsable de la OfiJu de Paso de los Libres, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- b) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Prosecretaria de Juzgado de Instrucción (Clase 128) Dra. Mercedes Noelia OTAZU, M.I. N° 31.021.166, para cumplir funciones de Responsable de la OfiJu de Paso de los Libres y Responsable de la Oficina de Control de Reglas de Conducta, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- c) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Oficial Auxiliar (Clase 305) Ana Rafaela ROMERO, M.I. N° 24.273.666, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- d) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Escribiente (Clase 307) Silvia Leticia VASCONCEL, M.I. N° 33.961.701, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- e) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, al Escribiente



Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes

Acdo. Ext. 13/20

mayor (Clase 306) Néstor Damián FIGUEREDO, M.I. N° 25.486.593, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

- f) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Oficial (Clase 304) Rita Mabel FADON, M.I. N° 26.860.699, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

2°) Constituir y poner en funcionamiento, a partir del 1° de agosto de 2020, la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Monte Caseros (OfiJu de Monte Caseros), dependiente de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y en consecuencia:

- a) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Monte Caseros, a la Oficina Judicial de Monte Caseros, al Secretario de Juzgado de Instrucción (Clase 116) Dr. Aldo Norberto ALTAMIRANO, M.I. N° 21.773.500, quien cumplirá funciones de Responsable de la OfiJu de Monte Caseros y responsable de la Oficina de Reglas de Conducta, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- b) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de la Ciudad de Monte Caseros, a la Oficina Judicial de Monte Caseros, a la Oficial Auxiliar (Clase 305) Magdalena Catalina MOREL, M.I. N° 23.731.687, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.
- c) Trasladar, del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de la Ciudad de Monte Caseros, a la Oficina Judicial de Monte Caseros, a la Escribiente (Clase 307) Matias Maximiliano ROMAN, M.I. N° 38.715.657, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

3°) Aprobar el organigrama de la OfiJu Paso de los Libres y OfiJu Monte Caseros que como Anexo III forma parte del presente.

CUARTO: Visto: El pedido de aprobación del logo para la Oficina Judicial (OFIJU), que tiene por objeto identificar bajo una imagen, lo que será la marca de la Oficina Judicial, como nueva organización del sistema penal Provincial. Que, el logo se compone de dos elementos principales, la Letra "O" y la Letra "J", representando a la Oficina Judicial. La forma rectangular y tridimensional de la construcción marcaría, con los

ángulos en uniones perfectas también representa la idea del servicio que cumplirá. La representación rectangular forma un “*circulo*” con idea de rotación. Por ello y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobar el logo de la Oficina Judicial (OfiJu) que como Anexo II forma parte del presente y que tendrá la finalidad de darle identidad dentro de la organización de la Administración de Justicia Provincial.

QUINTO: Visto: El pedido para la habilitación de un micro-sitio en la página web del Poder Judicial de la Provincia, para publicar todo lo referido a la implementación del Código Procesal Penal (Ley 6.518, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 27.952 de fecha 27 de noviembre de 2019). Y Considerando: Que, el espacio se encontrará ubicado en la portada central, permitiendo al usuario interno y externo, acceder “*on line*” a las normativas legales y reglamentarias, capacitaciones realizadas y programadas, presupuestos, funcionamiento de la Oficina Judicial y toda otra información necesaria y útil para los operadores del sistema. Que, además se señala que al ingresar al micro-sitio, el usuario podrá disponer de información dividida en cuatro grandes temas referidos a: la *Comisión de Implementación del Código Procesal Penal*; *Reuniones de la Mesa de Trabajo*; *Capitaciones y Ejecución de las distintas Etapas de la Implementación*. Por ello y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar la creación de un micro-sitio en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, para la publicación y difusión de todo lo referido a la implementación del Código Procesal Penal, de conformidad a lo peticionado.

SEXTO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo Extraordinario, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo. ES COPIA.



## **ANEXO I**

### **“REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES”**

#### **CAPITULO I “ÁMBITO DE APLICACIÓN”**

**Artículo 1: Definición:** El SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS resultará ser el mecanismo regulado para la finalización de todas las actuaciones iniciadas con anterioridad a la plena entrada en vigencia (Art. 482 Disposición Transitoria Primera – Ley N° 6.518) del nuevo sistema de justicia penal, en cada circunscripción judicial, de la manera más ágil, eficaz y eficiente.

Para garantizar su efectiva aplicación, el titular del Ministerio Público suscribe el presente Régimen.

**Artículo 2: Reglas procesales:** Para su cumplimiento se deberá regir por principios de celeridad, eficiencia y economía procesal.

**Artículo 3: Pautas generales:** Bajo los lineamientos de este reglamento, se busca que la etapa de conclusión, en la cual co-existirán dos sistemas penales, sea lo más breve posible y se garanticen los derechos de los justiciables.

Así, a través de la aplicación de un criterio de selectividad reglado, se determinarán los casos que deberán continuar hasta su finalización.

#### **CAPITULO II “PLANILLAS Y SELECCIÓN DE CASOS”**

**Artículo 4: Inventario:** Como primer actividad, el secretariado de cada Juzgado de Instrucción, Correccional y/o de Menores, Tribunales Orales Penales y Cámara de Apelaciones en lo Criminal deberán inventariar todos los casos que se encuentran en trámite radicados en su organismo, para ello contará con un listado automatizado extraído del Sistema informático que será remitido por el Superior Tribunal de Justicia, previa verificación, deberá realizar planillas donde se asienten los datos más relevantes a los fines del sistema conclusivo, conforme los parámetros establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

Con los datos que surjan del expediente, se deberá completar la planilla (anexo I) que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de trámite que se le va a aplicar al caso conforme las directivas de la ley 6.518 y el presente instructivo.
- b) Número de causa.
- c) Delito imputado.
- d) Imputado individualizado.
- e) Fecha de inicio.
- f) Si hay una medida de coerción: si o no y fecha de la misma.
- g) Rebeldía del imputado: si o no, con su respectiva fecha;
- h) Resolución o acto adoptado conforme al sistema conclusivo y fecha de la misma.

Una vez practicado el inventario, se deberá cotejar la cantidad de causas inventariadas con la cantidad de casos ingresados en los Libros Reglamentarios de Mesa de Entradas vigente.

Las planillas deberán estar confeccionadas en el plazo de dos meses.

**Artículo 5: Planillas:** Se elaborará una planilla para los casos que se encuentran tramitando en la etapa de instrucción y otra para los casos que están en la etapa de debate, identificándose las con las siglas (INS) y (JO), respectivamente.

Para cada caso que está en la instrucción, se armarán cinco planillas que se registrarán en forma separada. Estas serán:

- a) causas en las que se imputan delitos con pena de más de Diez años de prisión (incluye delitos de 10 años ej. Robo calificado); a los fines de la determinación de la escala penal aplicable no se tomarán en cuenta las reglas del concurso real.-
- b) causas en las que se imputan delitos con pena menor a Diez años de prisión;
- c) causas con autor desconocido;
- d) causas con imputados detenidos, cualquiera sea el delito imputado; y
- e) causas con autores con pedido de captura o rebeldía.

Para los casos que están en la etapa de debate, se determinará si hay imputados detenidos.

Las Planillas serán remitidas por vía correo electrónico, en forma trimestral, al Superior Tribunal de Justicia, con copia a la Fiscalía General.

**Artículo 6: Tramitación de los casos que están en la etapa de instrucción:**

Los órganos jurisdiccionales deberán remitir también las planillas al Fiscal de la causa, quién podrá solicitar vista de los expedientes que considere necesario con el objeto de dictaminar fundadamente la estrategia aplicable al caso.



Se buscará seleccionar los casos que representan una mayor gravedad y conflictividad para elevar a juicio, tendiendo a la finalización del resto de las investigaciones. Con respecto al resto de los casos se procederá de la siguiente manera:

a. Los casos con autor detenido tendrán prioridad en la investigación, procurando elevar prontamente el caso a juicio.

b. Con respecto a los casos con autor ignorado se procederá a su archivo sin más trámite, siempre que no haya una línea investigativa para dar con su autor. En este supuesto, el caso quedará abierto por espacio de seis meses en pre-archivo, finalizado el cual sin resultados favorables se procederá al archivo del caso (art. 277 de la Ley 6.518).

c. En los casos cuya escala penal sea inferior a los Diez años, con imputado individualizado, se buscará la solución más pronta para el caso.

Si el caso, según la opinión Fiscal que así lo determine: a. no reviste gravedad; b. es de escasa trascendencia o impacto social; c. si el aporte del imputado fue menor; o d. no se observan pruebas contundentes sobre el hecho, se podrá proceder al archivo provisorio de las actuaciones; en este último supuesto, deberá solicitar detalladamente la producción de diligencias que considere necesarias, notificándose a la víctima (siempre y cuando las circunstancias del caso y del hecho lo permitan) e invitándola a acercar en su caso nuevos elementos que permitan avanzar en la investigación. En ese caso, transcurridos seis meses sin que se haya logrado avanzar en la investigación, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones o al sobreseimiento del imputado siempre que esté individualizado.

d. En los casos con autor rebelde, se deberá realizar un listado y mantenerlo vigente a los efectos de verificar los plazos de prescripción. Esos casos quedarán archivados provisoriamente hasta tanto haya información del paradero del autor.

En virtud de las reglas procesales, entre ellas celeridad, se deberá aplicar siempre aquel criterio que permita finalizar el caso del modo más rápido posible y de forma definitiva.

**Artículo 7: Excepciones al sistema conclusivo de casos.** Las disposiciones reglamentadas sobre el sistema conclusivo de casos no serán aplicables a las causas en las que se vean afectados grandes intereses sociales y colectivos, connotación o alarma social; ni en las que se investiguen los delitos que se enumeran a continuación:

- Homicidios dolosos; figuras agravadas por el resultado muerte y homicidios culposos o con abandono de persona.-
- Delitos contra la integridad sexual, arts.119 parr. 2do , tercero y cuarto, 125 y sig. del CP.-
- Delitos graves contra la administración pública o cometidos por Funcionarios Públicos en actos funcionales.-

- Robo calificado por el uso de armas.-
- En general, todo delito cuya pena máxima supere los diez años de prisión, no contabilizándose para ello, las reglas del concurso real.

En estos casos, sin perjuicio de la continuidad del trámite conforme el Código Procesal Penal de Corrientes vigente al momento de inicio de los mismos, podrán solicitar salidas alternativas o distintos criterios de oportunidad previstos en el CPP ley 6.518.-

**Artículo 8: Tramitación de los casos en etapa de debate.** En los casos que ya se encuentran en etapa de juicio, las partes podrán procurar salidas alternativas al proceso o la composición de un juicio abreviado como forma de finalizar el caso.

En caso que las partes arriben a un acuerdo se solicitará la fijación de una audiencia conclusiva en plazo perentorio para formalizar la sentencia art. 377 y cctes. CPP ley 6.518.-

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal podrá instar fundadamente que no ha de mantener la acusación y pedir el sobreseimiento del o de los imputados si el caso se encuentra comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6° del presente Reglamento o si por el tiempo transcurrido, las evidencias colectadas, la prueba ofrecida, la recalificación de los hechos o la entidad del conflicto en concordancia con el principio de ultima ratio, entiende que no se cuenta con elementos de convicción que le permitirían finalizado el juicio solicitar una condena. Salvo oposición fundada de la querrela o cuando se encuentre involucrado el interés superior del niño, niña o adolescente.

Cada dependencia designará al funcionario que tendrá a su cargo fijar las audiencias de acuerdo, en las que intervendrá el fiscal y el defensor correspondiente en cada caso.

**Artículo 9: Listado actualizado de casos.** Cada juzgado y tribunal deberá actualizar el listado de casos en forma trimestral, dando de baja los casos finalizados, e informando el avance al Superior Tribunal de Justicia del listado respectivo, con copia a la Fiscalía General.

### **CAPÍTULO III. DEL TRÁMITE DE LAS CAUSAS EN ETAPA RECURSIVA Y DE JUICIO**

**Artículo 10: De las causas en etapa recursiva.** El secretariado de cada Cámara de Apelación en lo Criminal, deberá realizar un listado de los casos en trámite, debiendo remitir el mismo al Superior Tribunal de Justicia actualizando el estado de los casos en forma trimestral, e informando la resolución adoptada en el menor tiempo posible.

Los mismos deberán identificar los casos conforme a la parte recurrente (Ministerio Público Fiscal- Defensa-Querellante, etc.), así como la existencia de detenido.



Del mismo modo procederá la Secretaria Penal del Superior Tribunal de Justicia con las causas radicadas en dicha dependencia.

**Artículo 11: De las causas en etapa de debate.** El secretariado de cada Cámara Criminal y Tribunal Oral Penal deberá realizar un listado de los casos en trámite, debiendo remitir el mismo al Superior Tribunal de Justicia debiendo actualizar el listado de casos en forma trimestral, dando de baja los casos finalizados, e informando con el listado respectivo. La falta de presentación injustificada de la lista indicada se considera falta grave. Los mismos deberán identificar:

- Causas con imputado detenido;
- Causas con autores rebeldes.

Se dará prioridad al juzgamiento de los casos con personas privadas de la libertad.

En los casos restantes, se deberá actuar conforme lo dispuesto en el art.8 del presente Reglamento.-

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS EFECTOS SECUESTRADOS**

**Artículo 12: Efectos.** El juez deberá proceder a la realización inmediata de un inventario de todos los objetos secuestrados a su disposición, procediendo a identificar los mismos, teniendo en cuenta el Protocolo aprobado por Acdo. N° 07/2018 Pto 13, el Acdo. N°11/2019 Pto 15 y especialmente la Ley 5893 de elementos secuestrados. Se deberá asentar:

- Tipo de efecto de que se trata;
- Número de causa a la que está vinculado, su carátula, estado en que se encuentra y, si corresponde, fecha y resolución que puso fin al proceso;
- Si posee o no valor pecuniario, considerándose sin valor cualquier objeto que esté por debajo de los UN MIL pesos (\$ 1000);
- Si se trata o no de un bien registrable y no peligroso;
- El lugar donde se encuentra;
- El destino que se dará al bien.

En caso de vehículos, deberá consignarse el número de motor y chasis y el dominio.

En los demás supuestos de bienes registrables, su número de serie. Si se tratare de un bien registrable cuya numeración hubiese sido alterada o suprimida, deberá consignarse dicha circunstancia.

A todos los bienes inventariados deberá asignárseles un número para su identificación.

Al efecto de la confección del inventario, deberá utilizarse la planilla prevista en esta normativa –Anexo II-.

En todos los supuestos el juez, antes de la disposición final del elemento secuestrado deberá cumplimentar con lo establecido en el art. 22 de la Ley 5893.

Cualquiera fuera el objeto secuestrado, luego de su comiso podrá ser dispuesta la donación a organismo público o institución educativa, salvo que el Superior Tribunal de Justicia disponga la reserva para la constitución de una muestra histórica en la Biblioteca del Poder Judicial, en función del interés general.

## **PROCEDIMIENTO**

**Art.13: Bienes no registrables.** Será de aplicación el art. 11 de la Ley 5893, aunque no haya finalizado el proceso, si el bien no se reclama en un término de treinta (30 días hábiles).-

### **Artículo 14: Bienes registrables.**

**Efectos con titularidad conocida.** Los titulares registrables conocidos o identificados, de aquellos efectos que posean el carácter de bienes registrables, serán intimados a presentarse a tomar posesión de los mismos.

Si los titulares intimados no se presentaren a estar a derecho, en el lapso de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de la intimación, se procederá al decomiso de los bienes y se les asignará el destino que corresponda según su utilidad o lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 5893.

La intimación deberá realizarse por medio fehaciente en el domicilio constituido o denunciados en el expediente de los titulares y bajo apercibimiento que ante su incomparecencia se procederá al decomiso del bien.

**Artículo 15: Armas.** Cuando se tratare de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones (en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la ley nacional N° 25.938), se dispondrá su decomiso y se procederá a su destrucción, en concordancia con el art. 9 de la Ley 5893. Ésta se llevará a cabo durante un acto organizado a tal efecto, el que tendrá carácter público y simbólico.

Si se tratare de armas, partes o repuestos que por su antigüedad posean valor histórico, luego de su comiso se dispondrá su donación al museo local en el que



puedan ser exhibidos. De no existir un museo de tales características en la localidad de que se trate, su donación será realizada al museo más cercano.

Si se tratare de armas, partes o repuestos que por su antigüedad posean valor histórico, luego de su comiso se dispondrá su donación al museo más próximo, en el que puedan ser exhibidos u organismo público o institución educativa, salvo que el Superior Tribunal de Justicia disponga la reserva hasta la constitución de una muestra histórica en la Biblioteca del Poder Judicial, en función del interés general.

**Artículo 16: Efectos registrables de imposible identificación.** En todos los casos de bienes registrables cuya identificación no pueda ser establecida por encontrarse su numeración suprimida o alterada, se procederá al decomiso conforme al art. 12 de la Ley 5893.

## **CAPÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17: Control.** Cada Juzgado o Tribunal deberá, realizar un informe trimestral de gestión al Superior Tribunal de Justicia, a efectos de poner en conocimiento los avances del Sistema Conclusivo de Causas a los miembros del Superior Tribunal de Justicia que integren la Comisión de Implementación, debiendo indicar la cantidad de casos y las resoluciones dispuestas.

**Artículo 18: Finalización del sistema conclusivo de causas.** El sistema conclusivo de causas tendrá apoyo en la Comisión de Implementación y tendrá una duración máxima de tres años, debiendo buscarse la más pronta finalización de los casos que ingresan al sistema.

La Comisión de Implementación también podrá sugerir u proponer modelos de actuación y cooperar en las tareas necesarias, de conformidad a los objetivos previstos.





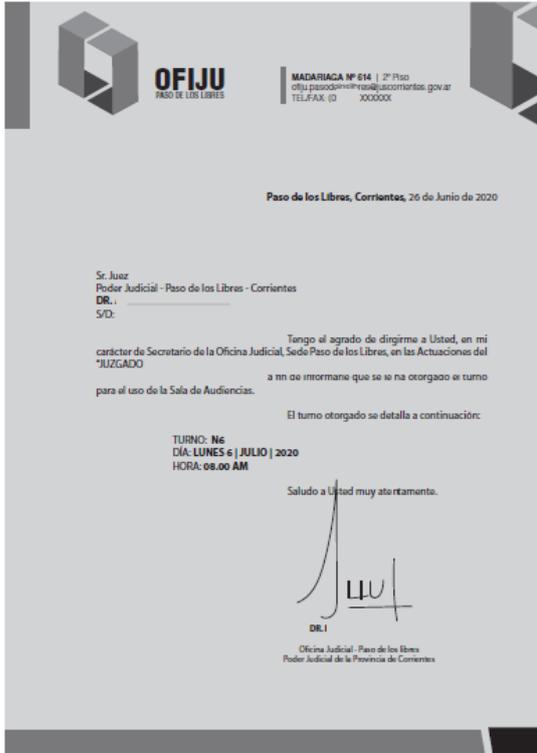




**ANEXO II**  
**“LOGO PARA LA OFICINA JUDICIAL (Ofiju)”**



HOJA MEMBRETADA | ESCALA DE GRISES



ARQUIGRAFÍA



APLICACIÓN | DISPOSITIVOS MÓVILES



TARJETA PERSONAL



ARQUIGRAFÍA



ROTACIÓN | ORGANIZACIÓN





## Superior Tribunal de Justicia Provincia de Corrientes

Acdo. Ext. 13/20

### MANUAL DE IDENTIDAD | CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL

#### CONCEPTUALIZACIÓN

##### ORGANIZACIÓN

El concepto de organización hace referencia no a la palabra como Sustantivo, sino como la ACCION de "ORGANIZAR, DISTRIBUIR, ESTRUCTURAR, COORDINAR, CONTROLAR."

La Oficina Judicial como Organo con independica funcional, tiene como una de sus características principales la función organizativa. Por ello se utiliza este concepto de ORGANIZAR como principal eje para la construcción de la marca de dicha oficina.

La forma rectangular y tridimensional de la construcción marcaria, con los ángulos en uniones perfectas también representan esa idea del trabajo que realizan. De la proyección que deben generar en el día a día para lograr un mejor y más efectivo servicio de Justicia.

##### ROTACIÓN

La representación rectangular forma un "círculo" dando la idea de ROTACION, aludiendo a una de las tareas de la Oficina Judicial de "rotando" y manejando los tiempos para cada caso en particular como ser las citaciones, organización de las salas de audiencias, entre muchas otras, conviviendo perfectamente con el concepto anterior.

##### COLOR AZUL

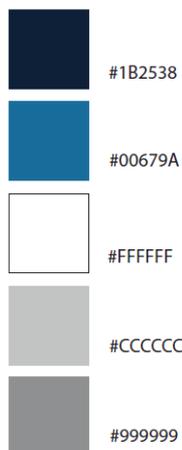
El color seleccionado fue elegido porque representa SERIEDAD, VERDAD, FIDELIDAD, PROFESIONALISMO y es uno e los colores que se lo relaciona más con la parte intelectual de la persona. Se le otorgó un tono claro que da idea de frescura y estar siempre despierto (ideal para el trabajo de oficina).

Asimismo, se puede ver la creación de la marca con dos elementos principales, la Letra "O" y la Letra "J", representando a la OFICINA JUDICIAL.



### MANUAL DE IDENTIDAD | COLORES Y TIPOGRAFÍA

#### PALETA DE COLORES



#### FAMILIA TIPOGRÁFICA

### HELVÉTICA LT STD

A B C D E F G H  
I J K L M N Ñ O  
P Q R S T U V  
W X Y Z

1 2 3 4 5 6 7 8  
9 0 # @ \$ %  
& \*

A B C D E F G H  
I J K L M N Ñ O  
P Q R S T U V W  
X Y Z

1 2 3 4 5 6 7 8 9  
0 # @ \$ % & \*





**ANEXO III**

**“ORGANIGRAMA OFIJU PASO DE LOS LIBRES – OFIJU MONTE CASEROS”**

**OFICINA JUDICIAL**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

---



**OFICINA JUDICIAL**  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

---

